

Informe de Crue sobre el Estatuto de Personal Investigador en Formación

Crue-Universidades españolas valora positivamente el Estatuto de Personal Investigador en Formación (En adelante EPIF) ya que supone el desarrollo de la Ley de la Ciencia respecto a una figura contractual fundamental para la formación de futuros investigadores. Este desarrollo reglamentario, además de ser una reivindicación de la comunidad científica, recoge de forma expresa sus derechos y obligaciones en la línea de los estándares europeos de calidad aplicables a los recursos humanos de investigación. (European Charter for Researchers y European Code of Conduct for Research Integrity). Desde Crue consideramos también que este Código de Conducta se debe ampliar expresamente al resto de figuras contempladas en la Ley de la Ciencia y en la Ley Orgánica de Universidades. Por ello, consideramos que el EPIF, debe ser un primer paso para la regulación de otras figuras contractuales que forman parte del ecosistema investigador y que no tienen una regulación específica.

Sin embargo, mostramos nuestras reservas sobre la sustancial reducción de la capacidad docente máxima marcada en el documento final para los contratados FPU y FPI, que ha pasado de 240 horas iniciales (según acuerdo de los agentes implicados en la redacción de Estatuto en el que participó de forma activa Crue) a 180 horas indicadas en el documento final, sin que conozcamos las razones de esta reducción. Hay que destacar que en el documento original el número de horas (240) era voluntaria, por lo que el propio investigador en formación podía ser partícipe de su formación docente, sin que en ningún caso se contemplara como una obligación.

Esta situación puede suponer una traba para la acreditación a las figuras de profesorado universitario de este colectivo, generando incertidumbre en el mismo y pudiendo ocasionar una interrupción en su carrera académica. Hay que poner de manifiesto que, si bien algunos de estos contratos predoctorales están destinados sólo a formar investigadores, otros los son para la formación de profesores universitarios, en los que la docencia forma una pieza clave en los procesos de acreditación académica necesarios para su estabilización y promoción.

El consiguiente perjuicio que esta reducción origina en la formación de este colectivo, nos hace instar a los responsables ministeriales, de ANECA y demás agencias de calidad, a que se modifiquen los criterios de acreditación a las figuras de profesorado laboral, considerando la actividad docente de 180 horas de los contratados FPU y FPI como suficiente en el apartado de docencia en el proceso de acreditación.